

REGLAMENTO (CE) N° 1262/2006 DE LA COMISIÓN
de 23 de agosto de 2006

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 51/2006 del Consejo en lo que concierne a la lista de buques que practican la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Atlántico nordeste

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 51/2006 del Consejo, de 22 de diciembre de 2005, por el que se establecen, para 2006, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios, en las demás aguas donde sea necesario establecer limitaciones de capturas ⁽¹⁾, y, en particular, el punto 13.2 de su anexo III,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Comunidad Europea es Parte del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Nororiental ⁽²⁾ desde 1981.
- (2) En mayo de 2006, la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste (CPANE) recomendó modificar la lista de

buques cuya participación en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada ha quedado confirmada. Debe garantizarse la aplicación de la recomendación en el ordenamiento jurídico comunitario.

- (3) Por consiguiente, debe modificarse en consecuencia el Reglamento (CE) n° 51/2006.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El apéndice 4 del anexo III del Reglamento (CE) n° 51/2006 se sustituye por el texto del anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de agosto de 2006.

Por la Comisión
Joe BORG
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 16 de 20.1.2006, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 941/2006 (DO L 173 de 27.6.2006, p. 1).

⁽²⁾ DO L 227 de 12.8.1981, p. 21.

ANEXO

En el anexo III del Reglamento (CE) n° 51/2006, el apéndice 4 se sustituirá por el siguiente:

«Apéndice 4 del anexo III

Lista de buques, identificados con los siguientes números OMI, cuya participación en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada ha sido confirmada por la CPANE

| Número OMI ⁽¹⁾ de identificación del buque | Nombre del buque ⁽²⁾ | Estado de abanderamiento ⁽²⁾ |
|---|---------------------------------|---|
| 6719419 | GRAN SOL | Panamá |
| 7321374 | FONTE NOVA | Panamá |
| 7332218 | IANNIS I | Panamá |
| 7347407 | SUNNY JANE | Belice |
| 7385174 | MURTOSA | Togo |
| 7700104 | BRIZ | Panamá |
| 7803255 | KERGUELEN | Guinea |
| 8028424 | ICE BAY | Camboya |
| 8326319 | PAVLOVSK | Georgia |
| 8422838 | ISABELLA | Georgia |
| 8422852 | DOLPHIN | Georgia |
| 8522030 | CARMEN | Georgia |
| 8522042 | JUANITA | Georgia |
| 8522119 | EVA | Georgia |
| 8522169 | ROSITA | Georgia |
| 8606836 | ULLA | Georgia |

⁽¹⁾ Organización Marítima Internacional.

⁽²⁾ En el sitio web de la CPANE (www.neafc.org) figuran los cambios que se han producido en los nombres y pabellones, así como información adicional sobre los buques.»